

Resolución Nro. MIDUVI-OTPSP-2022-0175-R

Quito, 28 de septiembre de 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Arq. Carlos Xavier Mafla Loo
DIRECTOR DE LA OFICINA TÉCNICA DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil manifiesta: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 567 ibídem, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 4 ibídem, prescribe: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, señala: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben*

Resolución Nro. MIDUVI-OTPSP-2022-0175-R

Quito, 28 de septiembre de 2022

satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencia. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce *“todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el *“Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”*, cuyo objetivo es, establecer *“instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad”;*

Resolución Nro. MIDUVI-OTPSP-2022-0175-R

Quito, 28 de septiembre de 2022

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo con sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación registro y demás actos que tenga relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que, en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, se establecen los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto, para lo cual las organizaciones deberán solicitar por escrito y presentar el Acta de la Asamblea debidamente certificada por el secretario, adjuntado además la lista de reformas al Estatuto. De igual forma instituye la obligación que tienen las instituciones del Estado para implementar procedimientos para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de fecha 05 de julio de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. María Gabriela Aguilera Jaramillo, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-AP-2022-0262, de fecha 15 de septiembre del 2022, se resolvió nombrar como Director de Oficina Técnica de Pichincha al arquitecto Carlos Xavier Mafla Loor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 033-21, de fecha 23 de agosto del 2021, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos para la Vida Jurídica de las Organizaciones Sociales, y que en el artículo 5 señala: *"Artículo 5.- De las coordinaciones generales regionales y direcciones de oficina técnica. - El conocimiento, sustanciación, resolución y emisión de los actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales, excepto para el caso de impugnaciones y recursos administrativos, serán de competencia de las o los coordinadores generales regionales o de las o los directores de oficina técnica del ente rector de hábitat y vivienda, según el domicilio y ámbito de acción de la organización social de que se trate."*

Los recursos administrativos o impugnaciones presentadas respecto de los actos administrativos emitidos por las coordinaciones generales regionales o direcciones de oficina técnica, en relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, serán conocidos y resueltos por la unidad competente de la planta central del ente rector de hábitat y vivienda."

Que, mediante oficio sin número, registrado con trámite Nro. MIDUVI-OTPSP-2022-2429-E, la señora Rosa Aurelia Jirón Riofrio, secretaria provisional del **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica de la organización social antes citada;

Que, los socios fundadores del **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, discutieron y aprobaron el estatuto en asamblea general de 07 de junio de 2022, según consta en el estatuto certificado por el secretario provisional del citado comité;

Que, en base a la documentación presentada se emitió el informe jurídico con memorando Nro. MIDUVI-OTPSP-2022-1110-M, de 26 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Pavel Orlando Ruiz Zurita, servidor de esta Cartera de Estado, en el que concluyó que el **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cumplió con las disposiciones legales contempladas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo cual es procedente se apruebe el registro del estatuto y el consecuentemente el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 033-21 de fecha 23 de agosto de 2021; y el

Resolución Nro. MIDUVI-OTPSP-2022-0175-R

Quito, 28 de septiembre de 2022

artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y registrar el estatuto del **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, **SIN MODIFICACIÓN ALGUNA**.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y consecuentemente se registra en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que se detallan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NACIONALIDAD
1	JORGE ALEXIS PEREZ RIVADENEIRA	1714731328	ECUATORIANA
2	RAMIRO MARCELO ZUMARRAGA PROAÑO	1706346770	ECUATORIANA
3	MARCO GONZALO MONTALVO MONTALVO	1703023091	ECUATORIANA
4	ROSA AURELIA JIRON RIOFRIO	1103138275	ECUATORIANA
5	CONCEPCIÓN DEL CARMEN MADRID REA	1706504717	ECUATORIANA
6	CHRISTIAN ANDRES CADENA VIZCAINO	1720737392	ECUATORIANA
7	WILLIAM MARCELO RIVERA VELENGA	1718168675	ECUATORIANA
8	MIGUEL ANGEL WASHINGTON TAPIA LUNA	1703436038	ECUATORIANA
9	NATALY ALEXANDRA MEJIA FLORES	1715330948	ECUATORIANA
10	LILIAN AMARILIS JACOME NARVAEZ	1711318418	ECUATORIANA

Artículo 3.- Disponer al **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en el plazo máximo de **treinta días**, proceda a la elección de la Directiva definitiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, a la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios Pichincha para el registro correspondiente.

Artículo 4.- La veracidad de los documentos, objetivos y fines específicos del **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado.

Artículo 5.- El **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, debe cumplir con todas las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo Nro. 193; así como también colaborar y participar con las directrices que fueren emitidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios Pichincha.

Artículo 6.- Queda expresamente prohibido que el **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, realice actividades contrarias a sus fines y objetivos específicos.

Artículo 7.- La presente resolución bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Artículo 8.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados se sujetarán a lo expresado y normado en su propio estatuto, o sujetarse a los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje; y de persistir discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la ley les otorgue ante la justicia ordinaria, siempre respetando el debido proceso, de conformidad a lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador.

Resolución Nro. MIDUVI-OTPSP-2022-0175-R

Quito, 28 de septiembre de 2022

Artículo 9.- Notifíquese con el contenido de la resolución al **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN “LA CAROLINA”**, con domicilio en la parroquia de Pintag, en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios Pichincha del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carlos Xavier Mafla Loor
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PICHINCHA

Referencias:

- MIDUVI-OTPSP-2022-2429-E

Anexos:

- rosa_aurelia_jiron_riofrio.pdf

Copia:

Señor
Berny Renato Nolivos Brito
Técnico en Archivo Provincial

pr